

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion, Jacometrezo, 47, y Administracion, calle del Conde de Barajas, núm. 1, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana.—Librería de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningun escrito.

# LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

## PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 rs.; seis, 18; y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, 2-12 pfs; un año, 4-25 pfs.

Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

Lunes 7 de Febrero de 1876.

SUMARIO.—*Seccion doctrinal*: La actualidad.—La oportunidad se avecina.—*Noticias varias*.—*Seccion oficial*.—*Vacantes* en las provincias de Cuenca, Madrid, Segovia, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Huelva, Tarragona, Ciudad-Real y Guadalajara.—*Correspondencia particular de LA IDEA*.

## SECCION DOCTRINAL.

### LA ACTUALIDAD.

Nada notable ha ocurrido en la anterior semana que nos dé motivo para escribir un artículo de estos de actualidad, con que acostumbramos á empezar nuestro número. ¡Nada! Ni siquiera un profesor perseguido, ni un maestro destituido por liberal, ni un nuevo ataque á la libertad de la ciencia, ni siquiera el arreglo del personal del ministerio de Fomento, que se anuncia todos los dias, y que tendrá seguramente poderosos móviles y santos fines. Nada, repetimos.

*Post nubila Fœbus*. Esta frase, que se dijo por el cielo, tiene su aplicacion en todas las esferas de actividad de la vida, y hoy lo vemos en Instruccion pública, donde la más perfecta tranquilidad ha reemplazado al vertiginoso movimiento de los dias anteriores. Todo descansa; todo es paz y concordia en estos reinos.

Los maestros descansan de las elecciones. Llamados, aconsejados, amenazados, halagados, traídos y llevados, como palillo de lanzadera, por el gobernador, por el alcalde, por los delegados, por las juntas, por los padres y por los hijos, los pobres no han descansado, ni tenido un instante de reposo en el cuerpo ni en el alma. Ya se han retirado tranquilos, soñando unos con el porvenir de color de rosa que les han pintado, ofreciéndoles sus pagas atrasadas, y otros con los expedientes con que les han amenazado. Aquellos con el hambre del pasado, estos con el hambre del porvenir. ¡Siempre con el hambre! Desgraciadamente, para

unos y para otros, el hambre no será un sueño, sino una realidad.

El mismo reposo hay en los Institutos, donde el movimiento empezó con los bedeles y concluyó con los directores, y así sigue en escala ascendente por las gradas de la instruccion pública, hasta la serena region donde imperan, como en el Olimpo, el director de Instruccion pública y el Consejo de lo mismo, á donde no llegan esas miserias de la vida, y á los cuales una vez más reconocemos, aclamamos y declaramos que son impecables, sábios, santos, y hasta vírgenes, con la virginidad de la inocencia y de las más altas y sacrosantas virtudes. Lo declaramos sincera y espontáneamente ante todos los jueces y tribunales del mundo, y antes que nos persigan por no declararlo; porque despues, ¿qué mérito tendria?

Nos parece justo que un periódico, así como una persona, cuando se vé en peligro de muerte; cuando vé caer á uno y otro lado á sus colegas y compañeros; cuando le amenazan tribunales, jueces, verdugos, multas, carceleros y suspensiones; cuando llega ese sublime instante del arrepentimiento, haga su acto de contricion y entone el *Dies iræ*, y todas las letanías, rosarios y novenas en que se aclama el poder y se ensalza la misericordia de quien á su arbitrio dispone de nuestra vida.

El *Cesar morituri te salutant*, es en una ú otra forma siempre el mismo. Desde el acto de contricion de todo moribundo hasta el acto de D. Quijote, cuando ponía su corazon y sus ojos en su dama, que le impulsaba á aquellas locuras. Desde el acto de adoracion de las víctimas ante el ara, hasta la última genuflexion ante la hoguera de los condenados por el Santo Oficio.

Así, este periódico, hoy que ve encausada su direccion y su redaccion, y que vive entre autos, citas, emplazamientos y depósitos, aprovecha este momento de libertad provisional que el úl-

timo auto del juez ha concedido á su redaccion, para declarar, como declara, que no ha visto nada malo, ni áun en la provision de la cátedra de griego en el Sr. Longué.

Y hacemos esta declaracion espontáneamente, no por atricion, sino por contricion; porque tal es la suspicacia de nuestros enemigos, que pueden sospechar que la hacemos violentamente, y que se reproduce aquí algo semejante á la escena de aquel pobre vizcaino que, tumbado en el suelo por la poderosa espada del caballero de la triste figura, confesaba voluntaria y espontáneamente, con la punta de la espada al pecho, que Dulcinea era la más hermosa mujer del mundo, sin haberla visto ni conocido en su vida.

Nó. Hablamos con sinceridad. No conocemos mejor director de instruccion pública que el señor Maldonado Macanáz, ni mejor rector que el señor Condon, ni mejor catedrático de griego que el señor Longué. ¿Qué mal se nos sigue de confesarlo ante la faz del cielo, del mundo y del tribunal? Y el confesar lo contrario, además de no ser exacto, nos traeria males y persecuciones.

Pero sigamos reseñando la tranquilidad de la semana.

El Sr. Lafuente y Condon, despues del esfuerzo titánico de sus bandos, de que hablamos en números anteriores, ha descansado, sentado sobre sus laureles, limpiándose el sudor de su respetable frente, tal vez con algun ejemplar de la ley de Instruccion pública, y ha restablecido el orden de la capital, amenazado, segun sus edictos, por los estudiantes rebeldes y criminales.

Tal vez, sin embargo, no descansa del todo; tal vez está tomando vapor como una máquina, para lanzarse con más brio y ardor en esa senda que han inmortalizado los grandes legisladores, desde Licurgo y Solon, hasta el alcalde de Meco.

Todo, todo ha descansado esta semana, hasta los agraciados, con sus cruces; hasta el MAGISTERIO, con su hidrofobia contra la libertad.

#### LA OPORTUNIDAD SE AVECINA.

Dice el periódico *El Tiempo* que la situacion de las escuelas primarias es lamentable: si escasas de material ellas, pobres, de toda pobreza, los maestros. Tan mezquinos como son los sueldos de esos dignos funcionarios, justo y equitativo es el aumento. Y eso poco que hoy se les dá, y un tanto más que bien se merecen ellos, debe pagárseles con exactitud religiosa en la cantidad y en el tiempo. Se trata de la merced debida al más digno de los trabajos, y esa merced, es deuda de las preferentes y santo derecho.

El estado de los Institutos deja algo que desear en ese punto. Algunos lamentan la falta de puntualidad en los pagos, y sufren por ella molestias lastimosas. El *material* de varios de esos establecimientos no es, en diversidad ni en copia, todo lo que las más rudimentarias necesidades de la Instruccion que en ellos se dá, imperiosamente reclaman; y el acomodo decente, y las precisas condiciones de higiene, no quedan bien libradas, que digamos, en algunos de los edificios destinados á esos fines docentes.

Por otro lado es injusticia de las notorias aquello de que los sueldos del personal se diferencien, de unos á otros Institutos, en *dos* ó en *cuatro mil reales*. Iguales por razon de títulos (por los reclamados en ley), por razon de oposiciones y de horas de ocupacion, los catedráticos de todos esos centros de enseñanza; casi nivelados los gastos en las capitales de provincia y en las un tanto más caras recompensada con creces la diferencia, así por causa del mayor rendimiento en los derechos de exámen, como por efecto de otras muchas ventajas, que hacen codiciados sus establecimientos, no hay para qué mantener esa diferencia. En todos idéntico sueldo. Al de *tres mil pesetas* no le tengo por mezquino, ni le doy por pingüe. De establecer comparaciones, pareceríame lo primero: no las he de establecer; no es tiempo ahora, y sí solo lo es para aceptar un *haber* relacionado con la situacion afflictiva de las provincias, y la precaria de la Hacienda pública.

Tres mil pesetas á todos, y consignadas en la ley. Bien sé que, en lo que á decir paso, póngome en pugna con el parecer de muchos de mis profesores, y hasta voy contra mis opiniones descentralizadoras; pero dolorosa experiencia me ha enseñado que del provincialismo no logran la mejor suerte, ni los medios de enseñanza, ni la dignidad, independenciam y tranquilidad con que obrar deben los profesores. Toda vez que la nacion nos legisla y nos reglamenta en todo, que de su Tesoro costee ella *directamente* esta enseñanza. Las autonomías son buenas cuando se hace de ellas un empleo imparcial y comedido.

Nuestro escalafon, á los diez años *resucitado*, y todavía en la mortaja envuelto, bien saben todos que es un escalafon que, de no ser mentira, irrision fuera. Tampoco quiero, al calificarle así, traer á discurso *desigualdades* que irritan. Consígnese en él *premios* en la proporcion *personal* en que consignados aquellos están en el de los universitarios. Y sería más acertado aún el que, desapareciendo el de *méritos* (que el mérito es personalísimo, no de clase, y en la persona, como tal, remunerarse debe) y á

un lado lo de las antigüedades *respectivas*, los años de ejercicio en propiedad se premiasen por períodos fijos. El procedimiento, sobre ser tan fácil y racional, no es nuevo; que así se recompensan, en el día, servicios de profesores de algunas escuelas.

Y por lo que hace á las *jubilaciones*, bien parece, y es de toda equidad, que al señalar al jubilado el haber que por clasificación le corresponda, entren en ese cómputo, además del sueldo titular, el importe de los premios que en el escalafón obtenido hubiere. De los *derechos pasivos* no hablo, son casi insostenibles, y á mi juicio.....; mas ya que todos los disfrutan, y puesto que la ley del 57 nos los prometió, que la promesa se cumpla.

El *traslado*, el concurso, la oposicion y permuta, son medios de hacerse con cátedra en una Universidad dada; al profesor de Instituto no le es permitida la *traslacion*. ¿Por qué esa diferencia?

Las escuelas normales deben llamar, bajo muchos conceptos, la atención de las nuevas Cámaras, y previamente la del ministerio; que lo mucho que en ellas urge reformar, se reforme en conveniencia, en justicia y en adelante discreto.

Y no he de concluir esta respetuosa llamada sin dar gracias á los periódicos políticos (y á los de Instrucción igualmente) que avisan al gobierno de todos esos inconvenientes, y le estimulan á que, en el proyecto de ley que en estudio él tiene, los orille á satisfaccion. Que no desistan de tan plausible tarea es lo que hace falta, y no desistirán, no; porque bien comprenden lo motivado y noble de ese su propósito. Al efecto, más que algo, y en perfecta mancomunidad, deberíamos de trabajar nosotros; pero (¡triste, y hasta vergonzoso el decirlo!) no sabemos unirnos. Muy mucho es lo que á las clases toca poner de suyo para alcanzar en la escala de las funciones sociales el puesto que de derecho las pertenece, que todo no lo han de hacer los altos poderes, ni á la mano han de venirse ellos de por sí, todos los merecidos legítimos. Otras clases dan en eso á la nuestra útil y loable ejemplo. Ella, que á imitarlas no acierta, sabe en cambio, envidiosa, murmurar, y rebajada lamentarse. Nada de fueros, como nada de postergaciones indignas; y si «de los desunidos los vencidos,» entiendan mis compañeros que «de los descuidados los desheredados salen.»

En la parte disciplinar y académica habria que pedir y anotar tanto, más rózase en ello la política, y el terreno es resbaladizo por ese lado. Las opiniones de partido tienen algo de inexorables, porque tienen mucho de poco sufridas. Respetemos.

Leon 22 de Enero de 1876.

FR. R. DE LA PEÑA.

## NOTICIAS VARIAS.

La muerte del brigadier Verdú en el campo de batalla de Dima, animando á los soldados contra el carlismo, deja un vacío sensible en las ciencias españolas.

El Sr. Verdú se habia adquirido con su trabajo una justísima reputacion científica en España y en el extranjero, donde se han publicado sus obras.

*El Mensajero* da cuenta en su último número de que se ha elevado á plenario una causa que se le sigue á instancia del jefe económico de Castellón. Deseamos á nuestro colega la absolucion más completa, con el mismo buen deseo con que nos la deseamos á nosotros mismos.

*El Clamor del Magisterio*, de Barcelona, recomienda á sus lectores otro periódico de enseñanza, de doctrinas y tendencias completa y absolutamente opuestas á las suyas. El caso tiene parecido con el de que un ratón recomendase la multiplicacion de los gatos.

De nuestro colega *El Solfeo* tomamos las siguientes líneas:

«Tratando *El Magisterio Español* de las condecoraciones concedidas últimamente á personas que han prestado servicios á la agricultura, industria, comercio é instruccion pública, dice:

«En la relacion de los agraciados vemos nombres respetables de personas dignísimas de la gracia que se les concede.»

Es decir, que hay algunas ménos dignas de la merced concedida, y de nombres no respetables.

¡Grave es eso!

—Y sigue:

«Párecenos que esas listas se han hecho con alguna precipitacion »

Empiezo á comprender.

—Y concluye:

«Pero esto no obsta para que exponamos nuestra humilde opinion sobre el medio que, en nuestro concepto, debió emplearse para el mejor acierto en materia siempre expuesta á olvidos lamentables.»

Ahora lo comprendo todo.

En efecto; en esas listas se han olvidado de *El Magisterio*.

Que es uno de los más lamentables olvidos.»

Hemos tenido el gusto de recibir la historia de los gabinetes de física y química del Instituto de San Isidro, escrita por el catedrático D. Mariano Santisteban, á cuyo cargo se encuentran aquellos gabinetes. También hemos visto que algunos de nuestros colegas en la prensa se han ocupado con elogio de la referida publicacion, bajo el punto de vista de su importancia para la historia de las ciencias en España, y más principalmente en la que podría llamarse historia de los antiguos estudios de San Isidro de Madrid; pero á nuestro juicio, la importancia de la publicacion de que nos ocupamos, y no podemos menos de recomendar á nuestros lectores, es mayor en la última parte, en que el Sr. Santisteban trata de la

actualidad histórica, ó sea de los últimos ocho años trascurridos de adversidades inconcebibles para los gabinetes puestos á su cargo, adversidades que no dependieron en manera alguna del gobierno. Es probable que sus apreciaciones en los tiempos que trascurren le proporcionen algunos disgustos que se dejan fácilmente adivinar, de las personas que segun manifiesta el Sr. Santisteban, se han opuesto al progreso y adelantamiento, en estos últimos años, de los gabinetes y material científico á que se refiere la historia que anunciamos, conocido el carácter distintivo de las cosas y personas de la época actual. Si nuestros temores tuviesen realizacion, lo sentiríamos, más que por el Sr. Santisteban, por las personas que iniciasen con actos bien definidos la persecucion contra un escritor justo é imparcial.

La simple lectura del decreto que, relativo á las escuelas públicas de Madrid, insertamos en la seccion oficial de este número, llevará al ánimo de nuestros lectores tres ideas, á cual más singular, sobre la legislacion de instruccion pública en nuestro país. Aparece desde luego un privilegio á favor del ayuntamiento de Madrid: viene detrás el afan de mistificar las leyes generales, y, por último, se deja ver que el decreto está hecho por persona que, en nuestro juicio, desconoce la legislacion especial de las escuelas de Madrid.

Sin que sepamos la razon que á ello diera lugar, el ayuntamiento de Madrid tenia la intervencion exclusiva, segun la ley del 57, en la provision de sus escuelas, en el pago, recompensas, castigos, inspeccion y hasta separacion de sus maestros; siendo de notar, por nuestra parte, el que jamás hemos podido comprender cómo siendo las mismas las atribuciones de todos los ayuntamientos, no se hallan en el mismo caso, no sólo los de poblaciones importantes como Barcelona, Sevilla, Valencia, etc., sino los de las más insignificantes aldeas. Y no se diga que esta diferencia reconoce por causa el estar aquél compuesto de personas de competencia en las ciencias y en la banca, el comercio y las letras, como vemos consignado en nuestro estimado colega *La Reforma*; porque esta competencia, atribuida sólo al ayuntamiento de Madrid, podria dar lugar á que otras corporaciones populares de otros importantes pueblos y capitales, reclamasen igual distincion, tal vez con superior derecho. Si este privilegio se concede por la exactitud del pago, por la dotacion de sus profesores, debe hacerse esto mismo con los ayuntamientos de todas las poblaciones que cumplen la ley con exactitud y tienen dotados sus profesores, como el de Madrid.

El decreto que examinamos, hace un privilegio más, crea una junta que ni se parece á las locales, en que predominan los padres de familia, ni á las provinciales, por prescindirse, á excepcion del vocal eclesiástico, de las personas que con carácter oficial la componen. En dicha junta impera el ayuntamiento, pues de los siete individuos que la forman, cuatro pertenecen á esta corporacion.

Por el artículo 11 se ordena que las escuelas de Madrid se provean mitad por oposicion y mitad por con-

curso. Esta disposicion nos obliga á preguntar: ¿Las oposiciones que han de tener lugar se limitarán á los programas de las escuelas elementales ó comprenderán algo ó el todo de los programas de la enseñanza superior? En uno ú otro caso, ¿podrán hacer concurso los maestros de provincias que hayan hecho sus oposiciones y sido aprobados para escuela elemental sin dificultad alguna?

Por lo demás, y comparando el decreto en cuestion con lo que ántes de ahora se practicaba para las escuelas públicas de Madrid, estamos conformes con nuestro colega *La Reforma*. El decreto es un progreso, aunque progreso relativo.

El Sr. Ministro de Fomento y el director de Instruccion pública han tomado posesion el sábado último del puesto que, como sócios de la Económica Matritense, les ha sido otorgado. La importancia de los puestos que actualmente ocupan, tanto el Sr. Conde de Toreno, como el Sr. Maldonado Macanáz, fué, sin duda alguna, la causa de que recibiesen á dichos señores una numerosa concurrencia de sócios, y de que se celebrase este acto con algunos discursos. Habló el Sr. Ministro de varias cosas; pero la que ocupó principalmente á su excelencia, fué el novísimo asunto de la empleomanía, contra el que cargó la mano, como suele decirse, con tal brío, que no dejó hueso sano á los pobres empleados, contando, entre estos, á los que gozan de sus destinos mediante oposicion. Dijo el Sr. Conde cosas tan importantes y notables, que, á fuer de extraordinarias, llegaron á ser hasta graciosas.

El Sr. Maldonado Macanáz habló tambien, y en su peroracion dijo que se proponia proteger el desarrollo de las enseñanzas de artesanos. Por supuesto que su Señoría ilustró la cuestion con varias citas de Inglaterra y no sabemos si de otros puntos.

Estos discursos fueron contestados por el presidente de la sociedad con otro brillante, patriótico y enérgico, como era de esperar, recordando, como de paso, al señor Maldonado Macanáz que lo primero que en su juicio habia que atender en nuestra patria, era la enseñanza popular, poco arraigada aun en España.

El presidente de la Sociedad Económica Matritense trató de llenar la cuestion de las escuelas y de los maestros, fundamento esencial de todas las demás enseñanzas. Séale en hora buena, y Dios le premie este generoso recuerdo, ya que nosotros no se lo podemos premiar.

Ha fallecido en Valencia D. Fernando Vida, profesor de la escuela de Medicina.

Como si fuera una novedad, dice un periódico ministerial que ha resuelto la direccion de Instruccion pública que se adquiriera la tahona de la calle de los Reyes contigua á la Universidad. Esto, estimado colega, es viejo, pero muy viejo. Lo que es preciso es dinero para comprar y pagar, y esto es precisamente lo que no dice nuestro estimado compañero en la prensa.

El Sr. Radica, regente de la escuela normal de Huesca, ha fallecido.

Ha obtenido por oposicion la plaza de profesor clínico de la Universidad de Santiago, D. Pablo Gonzalez.

Ha sido nombrado catedrático de geometría descriptiva de la Universidad de Madrid; D. Eduardo Torroja.

El consejo de Instrucción pública dicen que se reunió en la última semana para tratar de las bases del escalafon de profesores de segunda enseñanza.

Parece que sentimos respirar con más gozo á los catedráticos de Instituto despues de leer esta noticia. Damos las gracias al que las merezca, si alguien las merece. No se dirá luego que somos descontentadizos.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

Señor: Las escuelas públicas de primara enseñanza de esta corte, creadas en 1768 por inieiativa del rey Carlos III, glorioso predecesor de V. M., fueron regidas por disposiciones especiales, y sostenidas á la vez con fondos destinados expresamente á este objeto, hasta que ya en el segundo tercio del presente siglo se encomendaron al ayuntamiento de Madrid, viniendo á ser, como corresponde, una de sus obligaciones; pero consignándose en real decreto de 4 de Agosto de 1836, en la ley de 21 de Julio de 1838 y en otras varias órdenes del gobierno diferentes reglas para su régimen y organizacion.

El decreto de 4 de Marzo de 1836 estableció una comision régia, compuesta de corto número de individuos, que asumia todas las facultades de direccion, inspeccion y orden económico de estos establecimientos, ejerciendo una autoridad, no sólo independiente, sino superior á la corporacion municipal. Por último, publicada en 9 de Setiembre del mismo año la ley de instrucción pública, esta después de establecer en general juntas provinciales y tambien juntas locales de primera enseñanza en cada distrito municipal, determinó por su art. 291 que la de Madrid tendria la organizacion y atribuciones que el gobierno considerase convenientes, segun el estado de las escuelas y las necesidades de la poblacion; pero no llegó á darse cumplimiento á esta prescripcion ni á establecerse la junta local, sino que continuó funcionando la comision régia con la misma denominacion é iguales atribuciones que ántes de la publicacion de aquella.

La comision vino al fin á ser sustituida por una comisaría régia en virtud de la ley de 2 de Junio de 1868; pero con la derogacion de esta ley desapareció tambien la comisaría, y las escuelas públicas de Madrid han dependido directamente del ayuntamiento desde el mes de Octubre de 1868.

Restablecida en toda su fuerza y vigor la ley de 1857, debia traer como consecuencia necesaria, ó el restable-

cimiento asimismo de la comision régia que habia existido durante todo el tiempo que rigió dicha ley, ó la ejecucion y desenvolvimiento del espíritu y letra de lo prevenido en el art. 291.

La importancia de la corporacion municipal de Madrid; el celo que hace años ha demostrado constantemente para fomentar y mejorar la instrucción pública, aumentando hasta el número de 93 las escuelas de ambos sexos sostenidas por sus fondos, dotando decorosamente á los maestros con sueldos superiores á los que la ley de 1857 les asigna, atendiendo con preferencia, en medio de los apuros del erario municipal, al pago de las obligaciones de este servicio, y más que todo el respeto debido al verdadero pensamiento de la referida ley, que no quiso ciertamente exceptuar de la aplicacion y cumplimiento de sus disposiciones fundamentales al ayuntamiento ni á las escuelas ni á los maestros de esta corte, son motivo más que suficiente para que el ministro que suscribe no aconseje á V. M. el restablecimiento de la comision régia, que en cierto modo vendria á menoscabar la autoridad y prestigio de la corporacion municipal, sino la organizacion de la junta creada por el art. 591, de modo que sea eficaz é inteligente auxiliar del municipio, y éntre á combatir con él la delicada tarea de perfeccionar y extender más y más cada dia la instrucción en el gran número de niños que encierra la capital de la monarquía y de no pocos adultos que carecen de las primeras nociones de la enseñanza.

Así, pues, el ministro que suscribe cree que en la formacion de esta junta local el ayuntamiento debe tener la misma ó mayor participacion que la que por las disposiciones vigentes se concede á todas las municipalidades; y que por otra parte la junta, representacion genuina de aquella corporacion y eco fiel de las necesidades de la enseñanza en esta capital, debe quedar exenta de toda tutela ó dependencia que no sea la del gobierno, y esto solo en lo que se refiere al cumplimiento de los principios generales de la ley y á la vigilancia del organismo y régimen pedagógico de las escuelas.

Del mismo modo la inspeccion que por la ley corresponde á este ministerio sobre todas las escuelas del reino será tambien especial para la primera enseñanza de Madrid, y se ejercerá por un funcionario destinado exclusivamente á este fin, que merezca la confianza del gobierno á la vez que la de la corporacion municipal.

El ayuntamiento de Madrid, que tantos esfuerzos ha hecho en favor de la instrucción primaria, no debe ser comprendido en las disposiciones vigentes sobre recaudacion por la administracion de Hacienda de los fondos destinados á la primera enseñanza, y continuará, como hasta ahora, satisfaciendo por sí, directamente y sin intervencion alguna las cantidades que en su presupuesto consigue para este servicio.

Al ministro que suscribe, que ha tenido la honra de ser más de una vez concejal y últimamente alcalde presidente del ayuntamiento de Madrid, y que conoce el espíritu que siempre anima á esta corporacion en beneficio de los intereses morales y materiales del pueblo que administra, no ofrece duda que continuará esta noble

tradicion, y que desvelándose por el exacto cumplimiento de sus deberes en punto á la instruccion, confirmará en sus actos la justicia de esta medida excepcional.

En todo lo demás, fuera de la forma de provision de las escuelas, en que se respeta en parte la antigua costumbre de hacerla por medio de oposicion, no hay necesidad de variar las reglas generales de las disposiciones vigentes, ya porque el ayuntamiento no ha de desear que se alteren los principios cardinales en que descansa la organizacion de la primera enseñanza y la del cuerpo profesional de la misma, ya porque no seria nunca bien visto ni de buen resultado establecer una línea divisoria y de total separacion entre los maestros públicos de Madrid y los del resto de la nacion, como no sea lo que se derive del beneficio que voluntariamente les conceda la referida corporacion en sus presupuestos.

Tales son, señor, los motivos, y tales las causas que impulsan á vuestro ministro de Fomento á someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1876.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—C. el conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La junta de primera enseñanza de Madrid, á que se refiere el art. 291 de la ley de Instruccion pública, tendrán todas las facultades, atribuciones y deberes que corresponden á las provinciales y locales por las disposiciones vigentes ó que se dieren en lo sucesivo; dependiendo sólo del ministerio de Fomento, y entendiéndose con la direccion de Instruccion pública en la forma correspondiente.

Art. 2.º La junta se compondrá de un presidente, que lo será el primer alcalde, y de seis vocales, que lo serán tres concejales, un eclesiástico designado por el diocesano, y dos padres de familia que se hayan distinguido notablemente por su celo en pró de la instruccion pública, por servicios prestados en este ramo ó por la publicacion de obra de enseñanza.

Art. 3.º Los concejales que han de formar parte de la junta los designará el ayuntamiento, y los vocales, en concepto de padres de familia, serán nombrados por el gobierno á propuesta en terna del mismo ayuntamiento.

Art. 4.º Los vocales de esta junta, que lo sean en concepto de individuos del ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta corporacion, y los que lo sean en concepto de padres de familia se renovarán cada cuatro años, pero pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.º Será vicepresidente de la junta el vocal en quien delegue el alcalde y desempeñará las funciones de secretario el que lo sea del ayuntamiento, con la facultad de delegar tambien en un jefe caracterizado de las oficinas municipales.

Art. 6.º La junta, además de las atribuciones de inspeccion y vigilancia que le están encomendadas por las disposiciones vigentes, cuidará con toda preferencia de

iniciar y proponer las mejoras y adelantos que requiera la enseñanza, y formará todos los años el presupuesto del personal y material para las escuelas con la anticipacion oportuna, á fin de que pueda ser discutido por aquella corporacion é incluido en el general de sus gastos.

El ayuntamiento pondrá á disposicion de la junta los auxiliares y dependientes municipales necesarios al desempeño de su cometido.

Art. 7.º Tendrá tambien dicha junta las facultades necesarias para premiar, amonestar, trasladar de una escuela á otra de la misma clase y sueldo, y suspender hasta un mes á los maestros y auxiliares de ambos sexos que se hagan acreedores á ello.

Art. 8.º El ayuntamiento satisfará por sí directamente las obligaciones del personal, y dispondrá la forma y medios de inversion de las cantidades consignadas para el material de las escuelas: la junta no tendrá en esto más participacion que la de excitar el celo de la municipalidad en el caso de que no satisficiera puntualmente aquellas obligaciones.

Art. 9.º Un inspector especial, nombrado por el gobierno á propuesta del ayuntamiento, y con el sueldo que se le asigne en los presupuestos municipales, ejercerá en las escuelas del término municipal de Madrid las mismas funciones que están encomendadas ó se encomendarán en adelante á los inspectores del ramo.

Art. 10.º La propuesta para la provision de la plaza de inspector se hará en caso de vacante, previo concurso entre los que reúnan las condiciones que exige la ley para obtener dicho cargo.

Art. 11.º Las plazas de maestros y maestras de las escuelas públicas de todas clases de Madrid se proveerán mitad por concurso y mitad por oposicion, á propuesta de la junta, en la forma y con los requisitos que establecen las disposiciones vigentes, designándose por el ministerio de Fomento el tribunal que ha de entender en las últimas.

Art. 12.º Se proveerán siempre por oposicion la plaza de maestro superior con destino á la regencia de la escuela práctica de la Normal central y de todas las escuelas de nueva creacion de cualquiera clase que sean.

Art. 13.º Serán aplicables á los maestros y auxiliares de ambos sexos de Madrid las disposiciones generales sobre separacion, sustitucion y jubilacion de los de su clase.

Art. 14.º Los actuales maestros y maestras auxiliares que han obtenido su nombramiento por oposicion serán colocados en las primeras vacantes que ocurrieren, á propuesta de la junta, hasta que se extinga su clase.

Art. 15.º Los maestros y maestras auxiliares que fuesen necesarios para el servicio de las escuelas serán de libre nombramiento de la junta, que deberá recaer en los que tengan título de enseñanza superior, y á falta de aspirantes de esta clase podrá hacerse el nombramiento á favor de maestros de primera enseñanza elemental.

Art. 16.º La junta se ocupará preferentemente en la formacion de un plan general de escuelas de párvulos,

sometiendo su proyecto á la aprobacion del Ayuntamiento en lo relativo al número, situacion y presupuestos del personal y material de las mismas, y consultando á este ministerio lo que se refiera á su organizacion, métodos de enseñanza, asistencia de los alumnos y demás extremos de carácter pedagógico.

Dado en palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de fomento.—C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 23 de Enero)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 17 de Diciembre último, de real orden, la resolución que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al director general del Tesoro lo siguiente:

«Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia elevada á este Ministerio por Doña Teresa Pons, Maestra de Instrucción primaria de Parsent, y Doña María Rosa Francés y Pons, que lo es de Pedreguer, ambos pueblos de la provincia de Alicante, solicitando que el importe de los atrasos que se les adeudan por sus respectivas dotaciones se les admita en pago de la cuota de redencion del servicio militar de un hijo de la primera y un hermano de la segunda; así como de otra instancia remitida por el ministerio de Fomento en 11 de Octubre último, en que Doña Gregoria Fernandez y Cimiano, maestra de la escuela de Novales, provincia de Santander, pretende la misma gracia también para redimir á su hermano.

En su consecuencia:

Visto lo dispuesto en el decreto de 16 de Octubre de 1874 y reales órdenes de 5 de Mayo y 4 de Noviembre último concediendo á los maestros de instrucción primaria que las cantidades que se les adeuden por sus dotaciones que les sean admitidas en pago de las cuotas de redencion de ellos y sus hijos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado acceder á la pretension de Doña Teresa Pons de que se le admitan sus atrasos en pago de la redencion de su hijo José Joaquin Pons, y desestimar las instancias de Doña María Rosa Francés y Doña Gregoria Fernandez Cimiano, porque las referidas reales órdenes no permiten se tomen en cuenta los haberes de los hermanos.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y de la propia real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de las interesadas, á cuyo fin deberá publicarse en la *Caceta* oficial la preinserta resolución. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 19 de Enero de 1876. C. Toreno.—Sr. Director de Instrucción pública.

Ilmo Sr.: S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar presidente del tribunal de oposiciones á las cátedras de latin y castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Albacete, Alicante y Vitoria, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad de Salaman-

ca, á D. Mamés Esperabé, rector de dicha Universidad, y vocales á D. Angel Martin García, D. Vicente Lomas y D. Lucas Cuesta, catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Teruel, Palencia y Salamanca, y á don Arturo Gallardo Alcober, D. Ramon Nieto y D. Francisco Jimenez Lomas, doctores en la facultad de filosofía y letras.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.—C. Toreno.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar presidente del tribunal de oposiciones á las cátedras de historia natural, vacantes de los institutos de Segovia, Santiago, Málaga y Canarias, cuyos ejercicios han de verificarse en la universidad de Madrid, á D. Miguel Bosch, consejero de instrucción pública, y vocales á D. Ricardo Orodea y D. Manuel Martin Serrano, catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Zaragoza y Toledo; á D. Manuel María José de Galdo, autor de obras, y á D. Lucas Tornos, D. Marcos Jimenez Espada y D. Rafael Cisterna, doctores en la facultad de ciencias.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.—C. Toreno.—Señor director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de lengua árabe, vacante en la Universidad de Sevilla, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar presidente á D. José Moreno Nieto, Consejero de instrucción pública, y Vocales á D. Francisco Codera y Zaidin, D. Francisco Javier Simonet y D. Saturnino Fernandez de Velasco catedráticos de la facultad en las Universidades de Madrid, Granada y Sevilla respectivamente; á don Eduardo Saavedra y D. Juan Facundo Riaño, académicos de la Historia, y á D. Francisco García Ayuso, doctor.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1876.—C. Toreno. Sr. Director general de instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de filosofía del derecho, vacante en la Universidad de Madrid, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar presidente á D. Antonio Benavides, consejero de instrucción pública, y vocales á D. Benito Gutierrez, D. Julian Pastor y Alvira, D. Nicolás del Paso y Delgado y D. Manuel Laraña, catedráticos de la facultad en las Universidades de Madrid, Granada y Sevilla respectivamente; y á don Amalio Marichalar y D. José María Antequera, autores de obras.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de instruccion pública.

### Secretaría general de la Universidad central.

El tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de aduanas, cuyos honorarios los destina todos los años á diferentes objetos benéficos, ha remitido á este rectorado 300 pesetas recaudadas por derechos de exámen, destinadas al pago de matrículas ó para ayuda de grados á los alumnos que sin ninguna nota de suspenso sean dignos de esta gracia, no solo por su falta de recursos, sino tambien por su aplicacion y aprovechamiento, por cuyo generoso rasgo de cariño y distincion á esta Universidad, el Ilmo. señor rector, á nombre del claustro de profesores de la misma, ha acordado se den las más expresivas gracias al mencionado tribunal, y que se haga público por medio de este edicto en la *Gaceta* para satisfaccion de los interesados.

Madrid 27 de Enero de 1876.—El secretario general, Fernando Mellado.

### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de historia y elementos de derecho civil español, comun y foral, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los Sres. D. Luis Muñoz Miranda y Valdés, D. Federico Brusi y Crespo, D. Lorenzo de Prada y Fernandez, D. Félix Aramburu y Zuloaga y D. José Otero y Carracedo se presentarán el dia 16 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el salon de grados de la facultad de derecho, para proceder al sorteo de las trincas, al tenor de lo dispuesto en los arts. 10 y 12 del reglamento vigente.

El opositor que ocupa el número primero debe justificar ante el tribunal en el expresado dia, con documento oficial, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Madrid 29 de Enero de 1876.—El presidente del tribunal, Víctor Arnau.

### VACANTES.

CUENCA.—Por traslacion.—De niños.—Cañete, Las Mesas y Tresjuncos, con 825 pesetas.

—Por concurso.—De niños.—La sustitucion temporal de Poyatos, con 500 pesetas.

MADRID.—Por traslacion.—De niñas.—El Vellon, con 416,50 pesetas.

—Por concurso.—De niños.—Villanueva del Pardillo, con 400 pesetas; Cereda y Olmeda de la Cebolla, con 375; Perales de Milla y Quijorna, con 365; Coslada y Horcajo con 300; Braojos, Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con 275; Batres, El Berruoco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresnedillas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Piñuécar, Prádena del Rincon, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Sieteiglesias, La Serena, Torremocha, Valdemaqueda, Valdeolmos y Ventura, con 250; Camarma de Esteruelas, con 200; Escorial de Abajo, con 175,

SEGOVIA.—Por oposicion.—De niños.—Compañía de Segovia, con 833,33 pesetas, sin derecho á casa ni emolumentos; la plaza auxiliar de la normal de Segovia, con 833,25 sin id. id.; Labajos, Navas de San Antonio y Villacastin, con 825.

—Por concurso.—De niños.—Cerezo de Abajo, con 500 pesetas; Calabazas y Castroserracin, con 400; la plaza de auxiliar de la de Cuéllar, con 375, sin casa ni emolumentos; Moraleja de Cuéllar, con 325; Fresneda de Cuéllar, Pradales, Remondo y Santovénia, con 275; Castro de Fuentidueña, con 250; Mata de Quintanar, con 187,50; Turrubuelo, con 175; Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con 150; Burgomillado, con 100.

—Por oposicion.—De niñas.—Carbonero el Mayor, con 550 pesetas

CIUDAD-REAL.—Por concurso.—De niños.—Cabezarados, con 500 pesetas.

GUADALAJARA.—Por concurso.—De niños.—Albares, Cañizar y Algora, con 625 pesetas; Mirabueno, con 500; Angon y Cardoso, con 415; Palazuelos, con 405; Hortezueta de Ocen, con 290; Torrecuadrada de los Valles, con 195; Tordelpalo, con 160; Novella; con 118,75.

CÓRDOBA.—Por oposicion.—De adultos.—Montoro, 4.000 pesetas.

—Por oposicion.—De párvulos.—Carcabuey, con 1100 pesetas.

—Por oposicion.—De niñas.—Carcabuey, con 733,34 pesetas.

CÁDIZ.—Por oposicion.—De niños.—Puerto Serrano, con 825 pesetas.

—Por traslacion.—De niños.—Arcos de la Frontera, con 1375 pesetas; Olvera, con 1100 pesetas.

SEVILLA.—Por traslacion.—De niños.—Alcalá del Rio y El Rubio, con 825 pesetas.

HUELVA.—Por traslacion.—De niños.—Isla Cristina, con 733,53 pesetas.

TARRAGONA.—Por concurso.—De niños.—Ulldemolins, con 850 pesetas; Santa Oliva, Fragnals, Vilanova de Prades y Admetlla, con 675; Perefort, Pira y Selma, con 625, Arbolí, con 550; Colldejou, Albiol y Montreal, con 500; Tamarit, con 450; Torre de Fontaubella, Senant y Belltall, con 375; Rojals, Pinatell y Montagut, con 325; Hospitalet, con 275; Musara, Irlas, Ciurana, Febró, Farena y Juncosa, con 250; Montmell y Marmellá, con 200.

—Por concurso.—De niñas.—Ascó, con 650 pesetas; Almoester y Selma, con 416,50; Poblas de Aiguamurcia, con 200; Hospitalet, con 185.

—Por traslacion.—De párvulos.—Batea, con 1050 pesetas; Santa Coloma de Querol, con 700.

Las solicitudes hasta las dos de la tarde del 26 de Febrero.

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. J. V. R.—Valencia.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Agosto próximo.

D. J. L.—Logroño.—Id. hasta fin del año actual. Se le remiten los recibos.

D. R. S. P.—Zamora.—Se le remite el periódico. Diga Vd. los números que le faltan.

D. D. C. C.—Zamora.—Id. id.

D. V. B.—Zamora.—Id. id.

D. P. J.—Vitoria.—Id. id.

Doña G. C.—San Sebastian.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Junio próximo.

D. V. G. B.—Valencia. Id hasta fin de Mayo próximo. Gracias.